



ALADI/CR/di 2386
Representación del Perú
16 de enero de 2007

INTERNALIZACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL PERÚ
DEL TERCER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE
COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 58

Montevideo, 12 de enero de 2007.

N° 7-5-Z/ 01

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración y MERCOSUR saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI, y tiene a honra hacer llegar copia del Decreto Supremo N° 001-2007-MINCETUR publicado en el diario oficial "El Peruano", con fecha 07 del mes en curso, mediante el cual el Perú incorporó a su derecho interno el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 58 (ACE N° 58) suscrito por el Perú con los Estados Miembros del MERCOSUR.

Sobre el particular, la Representación Permanente del Perú remite el texto del citado dispositivo legal de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 3° del Tercer Protocolo Adicional al ACE N° 58 que establece el compromiso de las Partes Signatarias de comunicar a la Secretaría General la fecha de incorporación de dicho instrumento jurídico a la legislación nacional, a los efectos de la fecha de su entrada en vigor.

La Representación Permanente del Perú hace propicia la oportunidad para renovar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable
Secretaría General de la ALADI
Presente

c.c. Delegación Permanente del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR.

Nota de Secretaría:

El Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 58 fue publicado como documento ALADI/AAP.CE/58.3.

ALADI/CR/di 2386
Representação do Peru
16 de janeiro de 2007

INTERNALIZAÇÃO AO ORDENAMENTO JURÍDICO DO PERU DO
TERCEIRO PROTOCOLO ADICIONAL AO ACORDO DE
COMPLEMENTAÇÃO ECONÔMICA Nº 58

Montevideu, em 12 de janeiro de 2007.

Nº 7-5-Z/ 01

A Representação Permanente do Peru junto à Associação Latino-Americana de Integração e ao MERCOSUL cumprimenta atentamente a Secretaria-Geral da ALADI e encaminha cópia do Decreto Supremo Nº 001-2007-MINCETUR, publicado no diário oficial "El Peruano", com data 07 deste mês. Por meio desse Decreto, o Peru incorporou a seu direito interno o Terceiro Protocolo Adicional ao Acordo de Complementação Econômica Nº 58 (ACE Nº 58), assinado pelo Peru com os Estados-Membros do MERCOSUL.

O texto do referido dispositivo legal é encaminhado de conformidade com o segundo parágrafo do Artigo 3º do Terceiro Protocolo Adicional ao ACE Nº 58, que estabelece o compromisso das Partes Signatárias de comunicar à Secretaria-Geral a data de incorporação desse instrumento jurídico à legislação nacional, para os efeitos da data de sua entrada em vigor.

Esta Representação Permanente aproveita a ocasião para reiterar a essa Secretaria-Geral os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

À
Secretaria-Geral da ALADI
Nesta

C.c. Representação Permanente do Uruguai junto à ALADI e ao MERCOSUL.

Nota da Secretaria:

O Terceiro Protocolo Adicional ao Acordo de Complementação Econômica Nº 58 foi publicado como documento ALADI/AAP.CE/58.3.

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Ponen en ejecución Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 58, suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Perú, en el Marco del Tratado de Montevideo 1980

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2007-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la integración económica regional constituye uno de los principales instrumentos que tienen los países de América Latina para avanzar en su desarrollo económico y social, asegurando una mejor calidad de vida para sus pueblos;

Que, en el marco del Tratado de Montevideo, los representantes plenipotenciarios de los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno de la República del Perú, con fecha 30 de noviembre de 2005, suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica N° 58;

Que, el citado Acuerdo de Complementación Económica busca consolidar un área de libre comercio entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República del Perú, estableciendo reglas claras y previsibles para el desarrollo del comercio y la inversión;

Que, los representantes plenipotenciarios del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, Estado Parte del MERCOSUR, y del Gobierno de la República del Perú, con fecha 24 de agosto de 2006, acordaron suscribir el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 58, el mismo que modifica las preferencias otorgadas entre Uruguay y Perú;

Que, corresponde al Gobierno Peruano poner en ejecución el Tercer Protocolo al Acuerdo de Complementación Económica N° 58 así como señalar los mecanismos relativos a dicha acción;

Que, conforme al artículo 2° del artículo 5° de la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, este Ministerio es competente para dirigir, ejecutar y coordinar la política de comercio exterior; y en tal sentido, negocia suscribe y pone en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 27779 y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

DECRETA:

Artículo 1°.- Puesta en ejecución
Póngase en ejecución el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 58, suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, Estado Parte del MERCOSUR, y el Gobierno de la República del Perú, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980.

Artículo 2°.- Aplicación
El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Protocolo Adicional, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

Artículo 3°.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, a los seis días del mes de enero de dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

13045-1